



Gobierno de Catamarca
2024

Nota

Número:

Referencia: LEY N° 5842-DECRETO N° 622/2024 "EMERGENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y EDUCATIVA DEL ESTADO PROVINCIAL"- CAPÍTULOS VIII BIENES DE USO Y XI ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES DEL ESTADO. RESOL-2024-476-E-CAT-MEC- ARTÍCULO 4°

A: Paola Mariela Balocco (SCC#SEG), Cecilia Victoria Barrionuevo (SGA#MGJDH), Pedro Salinas (DPAD#MGJDH), María Laura Maidana (DPARH#MSEG), Natalia Tapia Foressi (DA#SPC), Federico Fabio Parodi (DT#MEC), MARIA VICTORIA IRIARTE (SAC#MIOC), Analía Mercedes Moreno (DPSA#MIOC), Ana Rizo (SA#MS), María Monserrat Ramirez Toledo (SARH#MCTD), Raul Osvaldo Cabrera (DPARH#MSEG), CESAR RAFAEL TOBIAS (DPGARH#MCIT), Carla María Escobal (DPCA#SEG), Luciana del Carmen Vera (SAC#MTPRH), María Florencia Quirelli (DA#HSJB), Evelina Lorena Ponce (DA#HNEP), Fernando Ariel Richard (SA#MDS), ROSA DEL VALLE GALIAN (DPADM#ME), ARIEL ALBERTO LENCINAS (DA#MP), Christian Gonzalo Espindola (DPARH#MM), María Alejandra Rios (SADM#MAEMA), Rodrigo Sebastian Rojas (DPSA#MAEMA), Gretel Lindow (DPAYC#MIRLT), Leonardo Marcelo Chacoma (DPAD#MIDSP), María Rosa Cabeza (DPAF#MGJDH), María Laura Furque (SGARH#MICE), CARLOS ANDRES FADEL (DA#AGG), Hector Ariel Cano (DPGARH#MVU), Enrique Emanuel Segovia (CCPP), BRAHIM ROBERTO SALEME (DAC#IPV), Pablo Asevey (DPA#ARCA), José Daniel Salvatierra (DAV#MIOC), Rosa Beatriz Santillan (ENRE), María Belén Contreras (DA#OSEP), EUGENIA PARRA CEBALLOS (DPEA#AGAP),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces de las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo Provincial no Financiero y Secretaría de Compras y Abastecimiento.

El Artículo 107° de la Ley N° 4938, que establece y regula la "Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial", sus modificatorias y complementarias dispone: "Contaduría General será el Órgano Rector del Sistema de Administración de los Bienes, que tendrá a su cargo el dictado de las normas, políticas y procedimientos para su administración".

Mediante Ley N° 5842/2024 se declara la emergencia económica, financiera, administrativa y educativa del Estado Provincial comprendiendo a toda organización y jurisdicción mencionada en los Artículos 1° y 2° de la Ley Provincial N° 4938 hasta el 31 de diciembre del año 2024 con posibilidad de prórroga por cinco (5) meses y por única vez.

Conforme lo dispuesto en el Capítulo XI "Administración y Disposición de los Bienes del Estado" de la Ley N° 5842, el Ministerio de Economía emite Resolución RESOL-2024-476-E-CAT-MEC, de fecha 08 de julio de 2024, en cuyo Artículo 4° establece: "Cada Ministerio del Poder Ejecutivo Provincial, Organismos Centralizados, Descentralizados, Autárquicos, Empresas Estatales y Sociedades del Estado, deberá actualizar en el plazo de treinta (30) días corridos, el inventario de los bienes y su estado, de los cuales sean titulares o se encuentren usufructuando, debiendo ser presentado ante la Contaduría General de la Provincia".

Se recuerda que se encuentra vigente el Sistema de Administración de Bienes del Estado (S.A.B.E.) implementado por la Circular C.G.P. N° 14, punto 2.4. de fecha 06 de diciembre de 2000

Contaduría General de la Provincia en su condición de Órgano Rector del Sistema de Administración de Bienes y, a los fines de que cada Ministerio del Poder Ejecutivo Provincial, Organismos Centralizados, Descentralizados, Autárquicos, Empresas Estatales y Sociedades del Estado den cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución RESOL-2024-476-E-CAT-MEC, imparte las siguientes instrucciones que deben tener en cuenta las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el Artículo 2° inciso c) de la Ley N° 4938 a través de sus respectivas Áreas de Patrimonio, que refleje las estructuras organizativas y sus correspondientes responsables en el S.A.B.E. Dicha información debe encontrada actualizada al momento de dar cumplimiento a la mencionada Resolución.

1) ALTA DE LOS BIENES: Deberán proceder al alta de los bienes muebles que se encuentren asignados al organismo o los hayan adquiridos para su uso y que aún no fueron registrados en el Sistema de Administración de Bienes del Estado (S.A.B.E.).

2) BIENES FUERA DE USO Y EN REZAGO: En relación al estado de la nómina y composición de los bienes muebles inventariados en el S.A.B.E., determinar los bienes declarados fuera de uso y los declarados en rezago; considerándose las siguientes definiciones:

BIENES DECLARADOS FUERA DE USO: Son aquellos bienes que, por su estado de conservación, adaptación y características generales, pueden ser reubicados y/o reutilizados.

BIENES DECLARADOS EN REZAGO: Son aquellos bienes obsoletos, inadecuados, destruidos o deteriorados por el uso u otras causas no atribuibles a la responsabilidad de terceros, considerándose desperdicios, residuos, despojos, desechos o basura. Quedan comprendidos también en esta clasificación todos aquellos bienes muebles que se encontraren fuera de uso y/o servicio como consecuencia de deterioro resultantes de su utilización regular.

Deberá realizarse un informe de estado de los bienes muebles "fuera de uso" o "rezago" emitido por el Responsable del Área de Patrimonio del Organismo, anexando al mismo fotografías de los bienes en cuestión.

La declaración de un bien mueble "fuera de uso" o "rezago" deberá realizarse mediante acto administrativo suscripto por el Titular de la Jurisdicción y/o Entidad que detente el bien de acuerdo a lo establecido en los Artículos 110° y 117° de la Ley N° 4938, sus complementarias y modificatorias. Entendiéndose como organismo técnico competente el área técnica designada por el titular del organismo conforme a la naturaleza de los bienes bajo análisis.

Dictado el acto administrativo mencionado en el párrafo anterior, el Área de Patrimonio determinará

el listado de los bienes que se encuentren en condiciones de dar de baja, pudiendo presentarse las siguientes situaciones:

1. Listado de bienes de alta en el S.A.B.E. y que se encuentran en condiciones de dar de baja.
2. Listado de bienes que estén dados de baja del S.A.B.E. y que aún se encuentran en depósito.
3. Listado de bienes en desuso que no se encuentran inventariados a través del S.A.B.E. y que están almacenados en los depósitos del organismo.

3) CONTROL FÍSICO DE LOS BIENES: Control del inventario por área o sector: Cada responsable de área, munido de las planillas de cargo de los bienes emitidas por el S.A.B.E., deberá hacer el control físico de los bienes.

1. Situaciones que pueden producirse:

- a) Bienes encontrados y registrados en el S.A.B.E.: tildarlos y validar el estado de conservación en el que se encuentran.
- b) Bienes encontrados y no registrados en el S.A.B.E.: Se procederá individualmente a incluir las descripciones, características identificatorias, el estado de conservación de los mismos y si éstos devienen de un contrato de comodato celebrado con otra entidad u organismo público. Esto debe considerarse para aquellos bienes que se encuentren en uso al momento del control del inventario.
- c) Bienes NO encontrados y registrados en el S.A.B.E.: Identificarlos individualmente en la planilla de cargo.

2. Proceder del encargado del Área de Patrimonio:

- a) En el Sistema de Administración de Bienes del Estado S.A.B.E. deberá crear cuatro (4) nuevas Estructuras Organizativas con los siguientes Nombres a saber:

SAF XX – Bienes en Desuso por Obsolescencia: Aplicable a aquellos bienes que hayan dejado de ser útiles en el destino para el cual se adquirieron o que su valor se hubiere disminuido por adelantos tecnológicos, disposiciones legales u otros motivos sin efectos físicos sobre ellos. (NO INCLUYE A LOS BIENES QUE POR SU NATURALEZA SE CLASIFICAN COMO RAEE) Circular CGP 05/2015

SAF XX – Bienes en Desuso por Rezago: Aplicable a aquellos bienes cuya utilización resulta imposible, sea por su antigüedad o su desgaste, y que deban ser retirados del servicio o no conviniera económicamente su reparación. (NO INCLUYE A LOS BIENES QUE POR SU NATURALEZA SE CLASIFICAN COMO RAEE) Circular CGP 05/2015

SAF XX – RAEE: Residuos de Aparatos Eléctricos y/o Electrónicos aquellos bienes desechados o a desecharse, sus componentes, subconjuntos y consumibles que forman parte de los mismos, ante la imposibilidad de reparación o uso se consideran RAEE y pasan a ser residuos.

SAF XX – Bienes Registrables (Vehículos, Máquinas Viales, etc): Incluyen todos aquellos bienes que para su uso deban asentarse en registros oficiales.

b) Proceder según las situaciones consideradas en el Punto 3- Apartado 1

Situación (I) - Bienes encontrados físicamente y registrados en el S.A.B.E.: Utilizando la clasificación del Sistema de Bienes del Estado S.A.B.E., actualizar en el Aplicativo de Bienes el estado de los mismos según lo observado por los responsables de Área/Sector.

Situación (II) - Bienes encontrados físicamente y no registrados en el S.A.B.E.: Como primera medida, tratar de ubicar en el SABE la estructura organizativa donde pudiere haber sido registrado el bien o bienes en cuestión. En caso de no haber podido encontrarlo, proceder a dar de alta en el Sistema de Administración de Bienes con el código de ingreso 120 - OMISIÓN EN EL INVENTARIO INICIAL – Alta NO Presupuestaria. Respecto al Estado de Conservación del mismo, corresponderá el que haya observado oportunamente el encargado del área correspondiente y el que más se ajuste a la clasificación propuesta por el S.A.B.E.

En caso de bienes que devienen de contratos de comodato celebrados con otros organismos públicos, informar los siguientes datos: período de vigencia, Organismos intervinientes, posibilidad de prórroga, transferencia definitiva en trámite o gestión de devolución del mismo. En este caso, no debe procederse al alta en el Sistema de Administración de Bienes del Estado S.A.B.E. por no pertenecer al patrimonio del organismo.

Situación (III) - Bienes NO encontrados físicamente en la estructura registrada en el S.A.B.E.: Como primera medida, verificar que no se encuentren físicamente en otra estructura del organismo, cruzando la información obtenida por las demás áreas referidas a la situación (b). En caso de no haber podido encontrarlo físicamente, proceder a dar de Baja en el Sistema de Administración de Bienes del Estado con el código de baja 250 – OTRAS PÉRDIDAS NO CULPOSAS.

c) Proceder según el Estado de Conservación de los Bienes:

Reclasificar los bienes considerando la Escala de clasificación de bienes prevista en el S.A.B.E. según su estado:

Código	Detalle
0	MUY BUENO
1	BUENO
2	REGULAR
3	MALO
4	DESUSO POR OBSOLESCENCIA
5	DESUSO POR REZAGO

De corresponder, en el Sistema de Administración de Bienes del Estado SABE, mediante la Opción “Proceso\Cambio de Responsable” proceder según corresponda, a cambiar la ubicación de los bienes a alguna de las estructuras mencionadas en el Punto 3-Apartado 1-Inciso a.

Sin otro particular saluda atte.

